#### Universidad FASTA

Facultad: Ciencias Económicas

Carrera: Contador Público Nacional

Departamento de Metodología: Profesora Laura Cipriano

Tutor: CPN Gustavo Schroeder

Cintia Lorena Petry

# "El Impuesto a las ganancias en las Cooperativa"

cooperar



# **INDICE GENERAL**

findice general	2
<sup>*</sup> Protocolo de Investigación	5
.Tema	6
. Problema	6
. Objetivos	6
. Justificación	7
. Hipótesis	7
<sup>*</sup> Marco Teórico	8
Capitulo 1. Las cooperativas	9
1.1. Conceptualizacion	10
1.2. Características	25
1.3. Tipos de cooperativas	27
1.4. Comparación con una empresa capitalista clásica	28
1.5. Análisis de las cooperativas	30
1.6. Condiciones actuales de las cooperativas	33
Capitulo 2. Ley de impuesto a las ganancias	37
2.1. Objeto del impuesto	38
2.2. Concepto de sujeto	40
2.3. Concepto de hecho imponible	42
2.4. Concepto de exención del impuesto	44
2.5. Concepto de no sujeción en el impuesto	50
2.6. El impuesto a las ganancias en las cooperativas en la actualidad	50
2.7. Proceso aplicable para tramitar la exención al impuesto a las ganancias	
en las cooperativas	58
Studio de caso:	64
Conclusiones	66
Bibliografía General	68
Anexos	73
Power Point de presentación y defensa	74



Dedicado a: mis Padres



# ASPECTOS METODOLOGICOS



# PROTOCOLO DE INVESTIGACION



## PROTOCOLO DE INVESTIGACION

#### **AREA TEMATICA**:

Impuesto a las ganancias

#### TEMA:

Impuesto a las ganancias en una cooperativa

#### PROBLEMA:

Evaluación de la aplicación del impuesto a las ganancias en una cooperativa. Estudio de caso.

#### **OBJETIVOS**

#### **OBJETIVO GENERAL**:

Determinar si la aplicación del impuesto a las ganancias en una cooperativa genera perjuicio para sus asociados.

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- 1) Desarrollar el concepto jurídico de cooperativa en la Argentina;
- Desarrollar el encuadre jurídico que contempla las cooperativas en la Argentina; (vigente)
- 3) Diferenciar los objetivos de esta figura con las otras tradicionales del derecho comercial (S.A., S.R.L., etc.);
- 4) Conceptualizar normativamente el impuesto a las ganancias, sus gravámenes y elementos que se estimen necesarios
- 5) Evaluar, en virtud de todo lo anterior, la hipótesis propuesta, a partir de los datos del estudio de caso tradicional creado



#### JUSTIFICACION:

Las cooperativas se organizan para resolver una necesidad en común de sus asociados, que podrá consistir en el acceso al crédito, en la comercialización en común de su producción, en el aprovisionamiento de los bienes de uso y consumo, en brindar servicio, etc. Cualquiera sea la actividad, en todos los casos siempre su sentido es resolver en común un problema que afecta al conjunto de los integrantes de la cooperativa y no el fin de obtener una ganancia, a diferencia de todas las otras formas de organización económica-comercial que se crean con el propósito, legitimo y reconocido por el orden jurídico, de obtener un lucro a través de su actividad. De manera que hay un punto de partida claramente distinto en un caso y el otro.

Esta diferencia es el punto de partida para la consideración del tema.

Por no ser el fin de la cooperativa el generar ganancias, es que no existiría el hecho imponible por el cual se podría aplicar el impuesto a las ganancias y todo excedente que surgiera de la misma se retribuyen a la misma sociedad vía retornos.

#### **HIPOTESIS:**

La aplicación del impuesto a las ganancias en una cooperativa generaría un perjuicio para sus asociados.



# MARCO TEORICO



# CAPITULO 1



## **MARCO TEORICO**

### Capitulo 1: Las cooperativas

### 1.1. Conceptualizacion

Una cooperativa es un medio de ayuda mutua para beneficio de todos. Es una asociación voluntaria de personas y no de capitales; con plena personería jurídica; de duración indefinida; de responsabilidad limitada; donde las personas se unen para trabajar con el fin de buscar beneficios para todos. El principal objetivo es el servicio y no el lucro o la ganancia fácil. Las cooperativas se rigen por estatutos y por la ley de asociaciones cooperativas. La consigna es el espíritu de hermandad e igualdad entre sus miembros, donde todos tienen los mismos deberes y derechos. Sólo puede llamarse cooperativista a aquel que permanentemente piensa, razona y actúa de acuerdo con la filosofía y los principios cooperativos.<sup>1</sup>

#### Se basa en los siguientes Valores:

Ayuda mutua

Responsabilidad

Democracia

Igualdad

Equidad

Solidaridad

Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de:

Honestidad

Transparencia

Responsabilidad Social

Preocupación por los demás

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La cooperativa y sus principios, Ministerio de Educación de la Nación, Subsecretaria de coordinación Administrativa, Efemérides culturales Argentina, en: http://www.me.gov.ar/efeme/cooperacion/principios.html.



Estos valores se ponen en práctica en las cooperativas a través de los PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Mucha gente cree que los principios son mandamientos de hierro que deben ser seguidos al pie de la letra. Esto es cierto en el sentido que los principios deberían ofrecer patrones de medición. En otro sentido deberían restringir, incluso prohibir, algunas acciones al tiempo que promueven otras. Los principios sin embargo, son más que mandamientos: también son pautas para juzgar comportamientos y tomar decisiones. No basta preguntar si una cooperativa se ciñe a la letra de los principios; es importante saber si sigue su espíritu, si la visión que cada principio proporciona individual, y colectivamente, está incorporada en las actividades diarias de la cooperativa. Desde este punto de vista, los principios no son una lista anticuada que debe ser revisada periódica y ritualmente: son marcos dentro de cuyos límites se puede actuar, agentes energizantes mediante los cuales las cooperativas pueden conocer el futuro.

Los principios que constituyen el corazón de las cooperativas no son independientes unos de otros. Están unidos por tenues lazos y cuando se ignora a uno los otros se resienten. Las cooperativas no deberían ser juzgadas en base a uno cualquiera de los principios, sino que se las debería evaluar por la manera en que adhieren a los principios como una totalidad.

La declaración de 1995 contiene una lista de siete principios. Estos son: <sup>2</sup>

#### PRINCIPIOS COOPERATIVOS

- 1.- MEMBRESIA ABIERTA Y VOLUNTARIA
- 2.- CONTROL DEMOCRATICO DE LOS MIEMBROS
- 3.- PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS SOCIOS
- 4.- AUTONOMIA E INDEPENDENCIA
- 5.- EDUCACION, ENTRENAMIENTO E INFORMACION
- 6.- COOPERACION ENTRE COOPERATIVAS
- 7.- COMPROMISO CON LA COMUNIDAD

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> MANSILLA, Miguel, Los Principios Cooperativos, en: <a href="http://www.portalbioceanico.com/">http://www.portalbioceanico.com/</a> cooperativismo\_principios\_docc07.htm



Los primeros tres principios se refieren básicamente a la dinámica interna típica de cualquier cooperativa; los últimos cuatro afectan tanto al funcionamiento interno como a las relaciones externas de las cooperativas.

#### 1.- Membresía abierta y voluntaria:

"Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religioso". <sup>3</sup>

1.1 El comienzo de la sencilla oración que explica este principio destaca que "las cooperativas son organizaciones voluntarias". Reafirma la importancia fundamental de que la gente elija voluntariamente asumir un compromiso con sus cooperativas. No se puede hacer de la gente, cooperativistas. Se les debe dar la oportunidad de estudiar y comprender los valores por los que las cooperativas existen; se les debe permitir participar libremente.

No obstante, en numerosos países del mundo, las presiones económicas o las reglamentaciones gubernamentales han tendido, a veces, a presionar a la gente para que ingresen como socios en algunas cooperativas. En estos casos, las cooperativas tienen la responsabilidad especial de asegurar que todos los socios estén plenamente comprometidos de manera que lleguen a apoyar a sus cooperativas en forma voluntaria.

1.2. La misma oración continúa refiriéndose a la manera en que la cooperativa admite socios. Afirma que "las cooperativas están abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales o de género". Esta declaración reafirma un compromiso general básico de las cooperativas desde su aparición en el siglo XIX: un compromiso de reconocer la dignidad fundamental de todos los individuos, y por supuesto, de todos los pueblos. <sup>4</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ¿Qué es una cooperativa? Valores y principios. INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Ministerio de Desarrollo Social Republica Argentina, en: http://inaes.gov.ar/es/articulo

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.



- 1.3. La frase "abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios..." reconoce que las cooperativas están organizadas para propósitos específicos; en muchos casos, sólo pueden servir efectivamente a un determinado tipo de socios o a un número limitado de ellos. Por ejemplo, las cooperativas pesqueras sirven efectivamente a los pescadores, las cooperativas de vivienda sólo pueden albergar a un número determinado de socios; las cooperativas de trabajo sólo pueden emplear a un número limitado de socios. En otras palabras, pueden haber razones entendibles y aceptables por las que una cooperativa puede imponer un límite al número de socios.
- 1.4. La frase "dispuestos a aceptar las responsabilidades de asociarse" recuerda a éstos que tienen obligaciones para con sus cooperativas. Estas obligaciones varían algo de una cooperativa a otra, pero incluyen el ejercicio del derecho de voto, la participación en las asambleas, la utilización de los servicios de la cooperativa y el aporte de capital cuando este sea necesario. Se trata de un conjunto de obligaciones que exigen que se les dedique especial consideración pero que podrían redundar en importantes beneficios tanto para los socios como para la cooperativa.
- 1.5. Las cooperativas deberían hacer todo lo posible para asegurar que **no existan barreras por motivos de género para el ingreso de socios.** Además, las cooperativas deberían asegurar que en sus programas de educación y desarrollo de dirigentes, hasta donde sea posible, intervengan igual número de mujeres y de hombres y que también se promueva la participación de todos los grupos de población y minorías existentes.
- 1.6. El principio referido a los socios, prohíbe asimismo la discriminación basada en características "sociales". El término "social" se refiere, ante todo, a la discriminación basada en clases. Desde sus primeros años, el movimiento cooperativo se ha esforzado por reunir a gente de clases diferentes: claro está que esto lo distingue de otras ideologías del siglo XIX. <sup>5</sup>

El término "social" también se refiere a cultura, en donde se podría incluir lo étnico y, en algunos casos, la identidad nacional. Este es un concepto difícil (de ejecutar) sin embargo, debido a que algunas cooperativas están específicamente organizadas entre grupos culturales, que muy a menudo son grupos culturales minoritarios. Estas cooperativas tienen pleno derecho de existir en tanto y en cuanto

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> MANSILLA, Miquel, ob.cit



no impidan la organización de cooperativas similares entre otros grupos culturales; siempre que no exploten a los no socios de sus comunidades; y mientras acepten sus responsabilidades de favorecer el desarrollo del movimiento cooperativo en sus áreas.

1.7. El principio también incluye una referencia a la "raza". En varios de los proyectos de documento que circularon por el Congreso se había omitido la referencia a la raza. Se había omitido en la creencia de que incluso la idea de "raza" no debía ser aceptada como un modo apropiado para categorizar a los seres humanos. "Raza" puede implicar diferencias biológicas, un criterio que en los últimos cincuenta años ha creado divisiones en la familia humana que han resultado en intolerancia, guerras y genocidio.

Los debates con cooperativistas del mundo entero han sugerido, sin embargo, que no incluir una referencia a la "raza" podría llevar a conclusiones erróneas. Por ejemplo, algunas personas que no están familiarizadas con la posición filosófica del movimiento cooperativo, podrían llegar a la conclusión de que es aceptable excluir a la gente por motivos "raciales". Por esta razón se lo incluyó en el principio referido a los socios aceptado por el Congreso de modo que no pueda haber duda respecto de la posición del movimiento sobre este tema. Quizá cuando se haga la próxima revisión de los principios esta referencia pueda ser suprimida.

1.8. Las cooperativas también deberían estar **abiertas a la gente independientemente de su afiliación política**. Desde sus comienzos, el movimiento cooperativo ha alentado a la gente de diferentes corrientes e ideologías políticas a trabajar juntos. En este sentido ha intentado trascender a las ideologías tradicionales que han creado tensiones, desasosiego y guerras a finales del siglo XIX y en el siglo XX. Esta capacidad para reunir gente diversa en pos de objetivos comunes es una de las grandes promesas que el movimiento ofrece al siglo XXI.

# 1.9. Casi todas las cooperativas **admiten socios independientemente de sus** creencias religiosas. <sup>6</sup>

Existen algunas, en su mayoría cooperativas financieras, que son organizadas por iglesias y comunidades religiosas. Estas organizaciones no invalidan el principio siempre y cuando no impidan la organización de cooperativas similares entre otros grupos religiosos; mientras no exploten a los no socios en sus comunidades; en tanto cooperen con otras cooperativas en todas las maneras posibles; y siempre que

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit



acepten sus responsabilidades de promover el desarrollo del movimiento cooperativo general en sus áreas.

1.10. El principio de los socios tiene estrechas relaciones con el principio de la educación y el principio democrático. Los socios sólo pueden desempeñar el papel que les cabe si están informados y si existen entre ellos, los dirigentes electos, los administradores y (cuando sea aplicable) los empleados, comunidades efectivas.

Además, los socios sólo pueden sentirse comprometidos (si) se los consulta y si confían en que serán escuchados. En este sentido, si bien existe la necesidad de que los dirigentes y personal sean competentes, deben asimismo estar en condiciones de comprender plenamente a sus socios, independientemente de sus creencias religiosas o políticas, preferencias de género o sexuales, antecedentes culturales o sociales.

1.11. El principio de **"los socios"** es sin discusión **el más poderoso de los principios**, pero a menudo el más subestimado. En esencia significa que debería haber una relación especial entre las cooperativas y la gente a la que básicamente sirven. Esta relación debería definir los negocios que maneja la cooperativa, afectar la forma en que lleva a cabo sus operaciones y determinar sus planes para el futuro. Además, un reconocimiento de la centralidad de "los socios" debe significar que las cooperativas estarán comprometidas con un nivel particularmente alto de servicio a los socios, la razón principal de su existencia.<sup>7</sup>

#### 2.- Control democrático de los miembros:

"Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quiénes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit



En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos". <sup>8</sup>

- 2.1. "Democracia" es una palabra compleja. Se la podría considerar provechosamente como una lista de derechos y cabe recordar, que las luchas por los derechos democráticos a nivel político constituyen un tema común de la historia de los dos últimos siglos. En las cooperativas, "democracia" incluye consideraciones sobre derechos y responsabilidades. Pero significa asimismo algo más; significa **promover el espíritu de la democracia** en las cooperativas, una tarea que no tiene fin, difícil, valiosa e, incluso esencial.
- 2.2. La primera oración de este principio en la Declaración de 1995 expresa: "Las cooperativas son organizaciones democráticamente gestionadas por sus socios, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones". Esta oración pone de relieve que los socios fundamentalmente controlan a sus cooperativas: destaca asimismo que lo hacen de manera democrática. Reafirma asimismo el derecho de los socios a estar activamente involucrados en la fijación de políticas y en la toma de decisiones claves. En muchas cooperativas este compromiso activo tiene lugar en las asambleas generales en las que se discuten los temas de política, se toman decisiones significativas y se aprueban importantes acciones. En otras cooperativas, como las de trabajo, de comercialización o de vivienda, los socios intervienen más rutinariamente en las operaciones cotidianas. En todas las cooperativas "los hombres y mujeres elegidos como representantes son responsables ante los socios". Esta oración recuerda a los representantes electos que desempeñan sus cargos para el beneficio inmediato y de largo plazo de los socios. Las cooperativas no "pertenecen" a los dirigentes electos como tampoco a los empleados subordinados a dichos funcionarios. Pertenece a los socios y los funcionarios electos son responsables de sus acciones ante los socios, en el momento de su elección y durante todo su mandato.
- 2.3. La tercera oración de este principio reza "En las cooperativas primarias los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto) y las cooperativas de otros niveles se organizan asimismo en forma democrática". 9

-

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Ministerio de Desarrollo Social Republica Argentina, ob. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit



Esta oración describe la regla habitual para la votación en las cooperativas. Tratándose de las cooperativas primarias, la regla es evidente. En otras que no son de nivel primario las reglas para el voto no tienen niveles fijos, en la creencia de que los movimientos cooperativos mismos son los que mejor pueden definir lo que es democrático en una circunstancia dada. En muchas cooperativas de nivel secundario y terciario se han adoptado sistemas de votación proporcional de manera de reflejar la diversidad de intereses, el número de socios de las cooperativas asociadas, y el compromiso entre las cooperativas involucradas. Tales acuerdos deberían ser revisados periódicamente y por lo general, es poco satisfactorio que en tales acuerdos las cooperativas más pequeñas tengan tan poca influencia que sientan que prácticamente no tienen derecho a votar.<sup>10</sup>

#### 3.- Participación Económica de los miembros:

"Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa.

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscripto como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible, los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía". <sup>11</sup>

3.1 Este principio expresa: "Los socios contribuyen equitativamente a la formación del capital de su cooperativa y lo gestionan democráticamente". Por lo general, al menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Los socios suelen recibir una compensación limitada, si acaso alguna, sobre el capital suscripto como condición de asociarse. Destinan los excedentes a todos o algunos de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; la

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Ministerio de Desarrollo Social Republica Argentina, ob. cit.



distribución a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades aprobadas por los socios. <sup>12</sup>

3.2. Las cooperativas funcionan de manera que el capital sirve a la organización y no la domina. Las cooperativas existen para satisfacer las necesidades de la gente y este principio describe de qué manera los socios invierten en sus cooperativas y deciden asignar los excedentes.

3.3 "Los socios contribuyen equitativamente a la formación de capital de su cooperativa y lo gestionan democráticamente". Esta declaración refuerza tanto la necesidad de que los socios contribuyan al capital de sus cooperativas como de que lo hagan de manera equitativa. Esencialmente, pueden aportar capital de tres maneras distintas. En la mayoría de las cooperativas se les pide a los socios que contribuyan con una cuota o cuotas para pertenecer a ella y beneficiarse de la calidad de socio. Sólo en raras ocasiones esa "cuota" o "cuotas" de socio producen algún interés.

En segundo lugar, cuando las cooperativas prosperan, pueden crear reservas derivadas de los excedentes provenientes de las actividades de la organización. Normalmente, la totalidad o una parte importante de esos excedentes son de propiedad colectiva y representan la realización colectiva del aporte de los socios a su cooperativa. En muchas jurisdicciones este "capital" colectivo ni siquiera se divide entre los socios si la cooperativa deja de existir; más bien se distribuye entre empresas de comunidad y otras cooperativas asociadas.

En tercer lugar, muchas cooperativas tienen necesidades de capital que son bastante superiores a lo que pueden ahorrar de sus actividades económicas. Pueden esperar razonablemente que los socios aporten regularmente a las cooperativas una parte de sus retornos en forma rotativa o hasta su retiro; en estos casos las cooperativas no pagarían intereses beneficiándose los socios de su participación continua y de retornos futuros.

Las cooperativas, sin embargo, pueden tener que recurrir en forma especial a sus socios para inversiones adicionales; las más de ellas probablemente tengan que hacerlo. En esas circunstancias, es adecuado pagar intereses sobre tales inversiones pero a una tasa "justa". La renta abonada sobre esas inversiones debiera consistir en

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit



una tasa competitiva pero no especulativa; por ejemplo la tasa de interés gubernamental o la que abonan normalmente los bancos. <sup>13</sup>

3.4 Los socios también controlan el capital de sus cooperativas. Existen dos maneras en que lo pueden hacer. En primer lugar, independientemente de la forma en que las cooperativas obtienen el capital para su funcionamiento, la autoridad final para todas las decisiones debe quedar en manos de los socios. En segundo lugar, los socios deben tener derecho a la propiedad colectiva de al menos una parte de su capital, un reflejo de lo que han logrado como colectividad.

3.5 Cuando las actividades de las cooperativas generan excedentes los socios tienen derecho y la obligación de decidir de qué manera se destinarán esos excedentes. Destinan dichos excedentes a algunos de los siguientes objetivos: desarrollar la cooperativa; beneficiar a los socios proporcionalmente a sus operaciones con la cooperativa y "el apoyo a otras actividades aprobadas por los socios".

Una de las actividades más importantes que pueden y deberían elegir es apoyar el mayor desarrollo del movimiento cooperativo a nivel local, nacional, regional e internacional. <sup>14</sup>

#### 4.- Autonomía e independencia:

"Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa". <sup>15</sup>

4.1 En todas las partes del mundo las cooperativas se ven afectadas por sus relaciones con el Estado. Los gobiernos determinan el marco legislativo dentro del cual pueden funcionar las cooperativas. Con sus políticas fiscales, económicas y sociales, los gobiernos pueden resultar de ayuda o perjudiciales en lo relacionado con las

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Ministerio de Desarrollo Social Republica Argentina, ob. cit.



cooperativas. Por tal motivo, todas las cooperativas deben estar alertas para desarrollar relaciones abiertas y claras con los gobiernos.

Al mismo tiempo, el principio de autonomía se refiere a la necesidad de que las cooperativas sean autónomas, de igual manera que las empresas controladas por el capital son autónomas en su trato con los gobiernos. 16

4.2 El principio expresa: "Las Cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus socios. Si invierten en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguran el control democrático por parte de los socios y mantiene su autonomía cooperativa".

4.3 Al referirse a "otras organizaciones" el principio reconoce el hecho de que, en todo el mundo, son numerosas las cooperativas que se están asociando a proyectos conjuntos con empresas del sector privado y no existe razón para creer que esta tendencia se invertirá. Destaca, sin embargo qué importante es que las cooperativas mantengan su libertad, fundamentalmente para controlar sus propios destinos, siempre que intervengan en tales acuerdos. 17

#### 5.- Educación, entrenamiento e información:

"Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.

Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo". 18

5.1 El movimiento cooperativo tiene un compromiso fundamental de larga data con la educación. El principio de 1995 manifiesta: "Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, representantes elegidos, administradores y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente al desarrollo de ellas. Informan al público

<sup>17</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Ministerio de Desarrollo Social Republica Argentina, ob. cit.



en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación". <sup>19</sup>

Este principio pone el acento sobre la importancia vital que tiene la educación y capacitación en las cooperativas. La educación significa más que la mera difusión de información o promoción de patrocinio: significa comprometer la mente de los socios, dirigentes elegidos, administradores y empleados para que comprendan plenamente la complejidad y riqueza del pensamiento y acción cooperativos. Capacitación significa asegurar que todos aquellos que están asociados a las cooperativas tienen la pericia necesaria para hacer frente efectivamente a sus responsabilidades.

La educación y la capacitación también son relevantes porque ofrecen importantes oportunidades por donde los dirigentes cooperativistas pueden comprender las necesidades de sus socios. Deberían llevarse a cabo de manera tal que evalúen constantemente las actividades de la cooperativa y sugieran formas de mejorar los servicios existentes u ofrecer nuevos. Una cooperativa que promueva las comunicaciones en dos direcciones entre sus socios y dirigentes y al mismo tiempo funcione de manera efectiva, rara vez puede fallar. <sup>20</sup>

5.2 El principio termina reconociendo que las cooperativas tienen la responsabilidad particular de informar a los jóvenes y a los líderes de opinión (políticos, funcionarios públicos, representantes de los medios y educadores) sobre "la naturaleza y los beneficios" de la cooperación. En décadas recientes, demasiadas cooperativas en demasiados países han ignorado esta responsabilidad. Si las cooperativas han de desempeñar el papel de que son capaces en el futuro, esta es una responsabilidad que tendrá que ser mejor asumida. La gente no apreciará, no apoyará a aquello que no comprende. <sup>21</sup>

21

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit



#### 6.- Cooperación entre Cooperativas:

"Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo. Trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales". 22

Este principio, incluido por primera vez en la reformulación de los principios de 1966 ha sido seguido, en grados distintos desde los años 1850, (y) nunca fue tan importante como principio como en la década de 1990. Si las cooperativas han de lograr su pleno potencial, sólo lo podrán hacer mediante una colaboración práctica, rigurosa. Pueden lograr mucho a nivel local, pero deben esforzarse continuamente para lograr los beneficios de las organizaciones de gran escala manteniendo simultáneamente las ventajas del compromiso y propiedad local. Se trata de un difícil equilibrio de intereses: un desafío perpetuo para todas las estructuras cooperativas y una prueba para la imaginación cooperativa. En todo el mundo las cooperativas deben identificar con mayor frecuencia las posibilidades de un creciente número de operaciones comerciales conjuntas. Deben participar de ellas de manera práctica, protegiendo cuidadosamente los intereses de los socios, incluso cuando éstos aumentan. Deben considerar, con mucha mayor frecuencia que en el pasado, las posibilidades de actividades conjuntas internacionales. De hecho, como los estados nacionales están perdiendo su capacidad de control sobre la economía internacional, las cooperativas tienen una oportunidad única para proteger y expandir los intereses directos de la gente común.

Las cooperativas también deben tomar conciencia, incluso más que en el pasado, de la necesidad de reforzar sus organizaciones y actividades de apoyo. Es relativamente fácil llegar a preocuparse por los intereses de una cooperativa o de un grupo de cooperativas en particular. No siempre resulta fácil -en cambio- ver que existe un interés cooperativo general basado en el valor de solidaridad y el principio de cooperación entre cooperativas. Es por ello que son necesarias las organizaciones de apoyo general a las cooperativas; es por ello que resulta de crucial importancia para los diferentes tipos de cooperativas unirse cuando se dirigen a los gobiernos o promueven "el camino cooperativo" entre el público.

En este sentido las relaciones de nuestra cooperativa con otras entidades hermanas son muy amplias.<sup>23</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Ministerio de Desarrollo Social Republica Argentina, ob. cit.



Cabe citar los siguientes ejemplos: Junto a otras cooperativas ganaderas de la zona, la nuestra, integra la Federación de Cooperativas Agropecuarias Coop. Ltda. UNCOGA, entidad que recientemente junto a SANCOR Coop. Ltda. conformaron SODECAR S.A. importante frigorífico con sede en la cuidad de Rafaela que realiza su actividad en nuestra zona y en gran parte del país.

También integramos junto con gran cantidad de cooperativas agrícolas del país la denominada Federación Argentina de Cooperativas Agrarias Coop. Ltda. (F.A.C.A), entidad de segundo grado que se ocupa principalmente de la comercialización a nivel nacional e internacional de los granos acopiados por las cooperativas que la integran.

A nivel educacional nuestra entidad, junto a la Cooperativa de Servicios Públicos 3 de Julio Ltda. ha creado la fundación Educacional y Cultural de Pilar, entidad que tiene como objetivo principal la difusión y el apoyo a toda actividad de educación cooperativa y de cultura general.

Múltiple son las actividades de colaboración económica y cultural que realizamos con cooperativas hermanas ya que estamos convencidos que el movimiento cooperativo debe fortalecerse día a día apoyándonos cooperativistas y cooperativas y que, integrándonos y complementándonos tanto a nivel horizontal como vertical, lograremos fortalecer nuestra posición, ser cada día más eficientes, lograr una más justa distribución de la riqueza y brindar cada día mejores servicios a nuestros asociados. 24

#### 7.- Compromiso con la comunidad:

"La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros".<sup>25</sup>

Las cooperativas son organizaciones que existen primeramente para el beneficio de sus socios.

Debido a esta sólida asociación con los socios, a menudo en un espacio geográfico específico, con frecuencia las cooperativas están también estrechamente

<sup>24</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Ministerio de Desarrollo Social Republica Argentina, ob. cit.



ligadas a sus comunidades. Tienen la responsabilidad especial de asegurar que el desarrollo de sus comunidades económico social y cultural sea sostenido. <sup>26</sup>

Tienen la responsabilidad de trabajar constantemente por la protección del medio ambiente de esas comunidades.

Corresponde entonces a los socios decidir con qué grado de intensidad y de qué manera específica una cooperativa debería efectuar sus contribuciones a su comunidad. No es sin embargo, una responsabilidad que los socios puedan dejar escapar. En este sentido nuestra cooperativa, si bien tiene como objetivo primero la defensa de los intereses de sus asociados, es una entidad que se encuentra muy identificada y comprometida con los problemas y necesidades de las localidades donde desarrolla sus actividades.

Prueba de ello es que nuestra cooperativa participa y colabora, dentro de sus posibilidades, con toda iniciativa de carácter comunitario que se encare en las comunidades de nuestra zona de influencia.

Apoyo a la construcción de caminos mejorados, a su conservación; apoyo a instituciones educativas, culturales, deportivas y de interés general, son algunas de las manifestaciones concretas en las cuales nuestra ciudad se hace eco del enunciado de este principio: PREOCUPACIÓN POR LA COMUNIDAD.<sup>27</sup>

Estos principios que son la sangre que da vida al movimiento, derivados de destacados valores como la autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, apertura, responsabilidad social y preocupación por los demás, han infundido ánimo al movimiento desde sus orígenes, dan forma a las estructuras y determinan las actitudes que brindan las perspectivas que distinguen al movimiento cooperativo.

Estos principios constituyen las pautas mediante las cuales las cooperativas se esfuerzan por desarrollar sus organizaciones. <sup>28</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.



Son inherentes (inherentemente) principios prácticos, elaborados tanto por generaciones de experiencia como por un pensamiento filosófico.

En consecuencia, son elásticos, aplicables con diferentes grado de detalle a diferentes tipos de cooperativas en diferentes clases de situaciones. Por sobre todo exigen que los cooperativistas tomen decisiones, por ejemplo, respecto de la naturaleza de la democracia de sus instituciones, el papel de los asociados y la afectación de los excedentes que lo generan.

Son las cualidades esenciales que hacen efectivos a los cooperativistas, distintas a las cooperativas y valioso al movimiento cooperativo.<sup>29</sup>

#### 1.2 Características

Entre las características establecidas por la legislación para este tipo de empresas se destacan:

a) La responsabilidad limitada: Los asociados no responden frente a terceros con sus bienes personales; solamente lo hacen con el monto del capital suscripto.<sup>30</sup>

#### b) La ilimitación para:

- La duración de la cooperativa.
- El monto del capital.
- La cantidad de cuotas sociales.
- Número de asociados.31

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> MANSILLA, Miguel, ob,cit.

Características, Dirección Provincial de Acción Cooperativa, en: <a href="http://www.mp.gba.gov.ar/cooperativas/coop\_carac.php">http://www.mp.gba.gov.ar/cooperativas/coop\_carac.php</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Características, Dirección Provincial de Acción Cooperativa, ob. cit.



- c) La independencia: No se admiten discriminaciones por motivos políticos, religiosos, de nacionalidad, de religión o raza. Las cooperativas son independientes de los partidismos políticos, pero son parte de las grandes locales.32 decisiones políticas nacionales, provinciales
- d) Tienen como objetivo principal la prestación de servicios a los asociados, pudiendo hacerlo extensivo a no asociados.<sup>33</sup>
- e) Si se producen excedentes repartibles (diferencia entre costo y precio del servicio prestado a los asociados), previo a someter a distribución se destinaran:
- 5% a Reserva legal.
- 5% al Fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal.
- 5% al Fondo de educación y capacitación cooperativa.
- Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales integradas (si lo establece el Estatuto), el que no puede exceder en más de un punto al que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento.
- Lo que resta de los excedentes repartibles se distribuirá de manera equitativa entre los asociados en concepto de retorno, siendo ellos mismos quienes deciden si es en dinero efectivo o en concepto de capital para aumentar el mismo. Los excedentes producidos por prestación de servicios a no asociados, se destinan a un fondo especial de reserva<sup>34</sup>
  - f) Las reservas sociales son irrepartibles. 35
  - g) En caso de liquidación, si existe sobrante patrimonial éste pasa al Fisco Nacional o Provincial, según el lugar donde tenga su domicilio legal la cooperativa, para promoción del cooperativismo<sup>36</sup>
  - h) Fomentan la educación y la integración cooperativa.<sup>37</sup>

<sup>32</sup> Características, Dirección Provincial de Acción Cooperativa, ob. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Características, Dirección Provincial de Acción Cooperativa, ob. cit.

Características, Dirección Provincial de Acción Cooperativa, ob. cit.
 Características, Dirección Provincial de Acción Cooperativa, ob. cit.
 Características, Dirección Provincial de Acción Cooperativa, ob. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Características, Dirección Provincial de Acción Cooperativa, ob. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Características, Dirección Provincial de Acción Cooperativa, ob. cit.



### 1.3 Tipos de cooperativas

Toda entidad cooperativa nace y se origina con el propósito de satisfacer necesidades y es así que existen diversos tipos de cooperativas, como necesidades a satisfacer.

Podemos clasificarla de acuerdo al objeto social por el cual fueron creadas y así encontramos:

#### -Cooperativas Agropecuarias.

Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc.

#### -Cooperativas de Trabajo.

La forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.

#### -Cooperativas de Provisión.

La integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas, farmacéuticos, etc.).

#### -Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos.

Los asociados son los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.

#### -Cooperativas de Vivienda.

Los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.



#### -Cooperativas de Consumo.

Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.

#### -Cooperativas de Crédito.

Otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.

#### -Cooperativas de Seguros.

Prestan a sus asociados servicios de seguros de todo tipo.

#### -Bancos Cooperativos.

Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco

### 1.4 Comparación con una empresa capitalista clásica

La cooperativa tiene como primer rasgo que es una asociación de personas, es decir, un grupo humano organizado. Empero, al mismo tiempo constituye una empresa económica, y en esto tiene rasgos que las diferencian de otras formas susceptibles de adoptar por la empresa para su organización jurídica. La cooperativa tiene sus principios propios que la caracterizan, conocidos como los principios universales del cooperativismo, los cuales la definen con una estructura y funcionamiento peculiares distintos de las otras formas de la organización económica.

Fundamentalmente la cooperativa se organiza mediante el esfuerzo propio de quienes la constituyen para resolver problemas que son comunes a sus integrantes; es decir, existe para prestar un servicio a sus asociados, mientras que todas las otras formas de organización económica-comercial se crean con el propósito, legítimo y reconocido por el orden jurídico, de obtener un lucro a través de su actividad. De manera que hay un punto de partida claramente distinto en un caso y otro: la organización comercial se constituye para obtener una utilidad, un lucro y los que la integran se proponen lograr a través de la inversión de los capitales que comprometen



en esa actividad, un beneficio como compensación a ese riesgo. Esta es la lógica de la actividad comercial lucrativa; para eso se organiza y ésa es su razón de ser.

En cambio, la cooperativa se organiza para resolver una necesidad común de sus asociados, que podrá consistir en el acceso al crédito, en la comercialización en común de su producción, proveer servicios, en el aprovisionamiento de los bienes de uso y consumo, etc. Cualquiera sea la actividad, en todos los casos siempre su sentido es resolver en común un problema que afecta al conjunto de los integrantes de la cooperativa y no el fin de obtener una ganancia mediante la organización de una empresa.<sup>38</sup>

A continuación un cuadro que intenta explicar las diferencias entre empresa cooperativa y empresa capitalista clásica.

Empresa capitalista	Empresa cooperativa
Las personas buscan obtener ganancias y beneficiarse unos sobre otros	Las personas buscan dar servicios y el beneficio común
Con la ganancia se beneficia el propietario del capital	Con la ganancia se beneficia la prestación de servicios
Principal objetivo: ensanchar los márgenes hasta hacerlos lo más provechosos posibles para el accionista	Principal objetivo: ofrecer servicios de calidad y económicos, y reportar beneficios a los socios
El beneficio logrado se distribuye entre los accionistas	El excedente disponible se devuelve a los socios en proporción a sus actividades o servicios
El capital dirige, la persona no	La persona dirige, el capital no

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> CRACOGNA, Dante, Las cooperativas frente al régimen tributario, en: http://www.neticoop.org.uy



La persona no tiene ni voz ni voto	La persona tiene voz y voto
El número de socios es limitado	El número de socios es ilimitado.  Pueden ser socios todas las personas que lo deseen, según estatutos
Los objetivos son independientes del socio	Los objetivos son dependientes de las necesidades de los socios
Administrada por un número reducido de personas	Se gobierna con la participación de todos los socios
Se organiza internamente por medio de la competencia	Se organiza internamente por medio del apoyo mutuo <sup>39</sup>

### 1.5 Análisis de las cooperativas

#### LAS COOPERATIVAS FRENTE A LA GLOBALIZACION

La gravedad de los problemas que aquejan a las ciudades en particular frente al drama del desempleo interpela al Estado, y los actores sociales locales, en la búsqueda de soluciones, con lo cual las cooperativas se encuentran también en el centro de la escena.

Las cooperativas constituyen empresas productivas y de servicio profundamente ligadas a sus comunidades locales. En el plano productivo el éxito de la cooperativa resulta de gran importancia para el crecimiento productivo de las localidades; sus excedentes se realizan y reinsertan en las comunidades locales con lo

<sup>39</sup> Empresa y cambio social, http://es.wikipedia.org/wiki/Cooperativa.



cual las cooperativas adquieren una gran importancia para los procesos de acumulación local. Las cooperativas en sus respectivas localidades son una componente importante de la estructura económica local, y sus posibilidades de crecimiento son de real importancia para la generación de empleos genuinos en las mismas. En una época en que la competitividad ha dejado de ser una cuestión puramente microeconómica y se valoriza el "entorno productivo", los "enlaces" y "articulaciones" dentro de cada sector productivo, en momentos en que la innovación y mejora continua, operan mediante redes, la integración cooperativa abre toda una posibilidad de hacer congruente el desarrollo competitivo de las empresas cooperativas y el desarrollo local y regional; el desarrollo local con una creciente presencia internacional del país. 40

Por ello es importante analizar sus capacidades competitivas y de participar y avanzar en los circuitos de acumulación de las producciones regionales en que las mismas se insertan.

Un desafío importante de las cooperativas es la posibilidad que sus valores de cooperación y ayuda mutua no quede limitada a la empresa y se constituya en factor de afianzamiento de los vínculos comunitarios, dotando a la sociedad de nuevas conductas, nuevos recursos, frente a la crisis. De hecho ello esta sucediendo en muchas localidades. En esa línea el principio de la participación de la cooperativa y del asociado de la comunidad, adquiere una dimensión especial toda vez que el desarrollo local requiere una participación activa de la sociedad civil en la construcción de las relaciones sociales, y las articulaciones entre actores que son parte del proceso de desarrollo local endógeno; en estos aspectos las cooperativas pueden hacer un aporte esencial al desarrollo de sus localidades; de hecho muchas cooperativas lo están haciendo, sin embargo son procesos muy poco conocidos que deben ser estudiados y rescatados por la labor de investigación.

El principio cooperativo de la educación cooperativa también tiene una gran actualidad toda vez que las cooperativas se enfrentan a la necesidad de preparar a sus dirigentes y socios frente a los desafíos y amenazas de la globalización hegemónica y por otro, capitalizar las oportunidades implícitas en los procesos de "cambio estructural". La educación cooperativa debe también formar los nuevos líderes cooperativos del siglo XXI para una participación más activa en el desarrollo

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Alianza Cooperativa Internacional ACI, Cooperativismo, Globalización y Desarrollo Social, en: http://www.portalbioceanico.com/cooperativismo ponencias docc07.htm



local y con una clara conciencia de las posibilidades que abren los nuevos paradigmas productivos. En la actualidad *la empresa cooperativa debe comportarse como....un ciudadano responsable y activo de su comunidad*, y cada socio... como un líder local.<sup>41</sup>

Todo Lo anterior destaca la particular responsabilidad de los socios integrantes de los consejos de administración de las cooperativas, sus cuadros técnicos y profesionales, como responsables centrales de los modos de gestión y participación social de las cooperativas en sus medios; Ellos son determinantes respecto de la forma en que la cooperativa va a incidir en la economía y sociedad civil local y en la cultura comunitaria local, su capacidad para constituirse (o no), en una fuerza productiva y social coherente con las necesidades de las comunidades locales en la actual fase de la globalización económica.

Jorge Etkin Director del posgrado en Administración de la Universidad de Buenos Aires (UBA), plantea que las empresas sostenibles y en interacción dinámica, compleja y creativa con el medio (local, internacional) requieren superar el concepto de management (gerencia) por el de *Gobierno o Conducción de la empresa* (en nuestro caso, cooperativa); ello implica un salto cualitativo en la concepción de la gestión pasando de la razón técnica a la evaluación de la legitimidad de los fines de la organización; pasar de la racionalidad limitada de los gerentes al manejo de la complejidad de los gobernantes. Para ello resultan claves los modos de pensar y actuar, las motivaciones y prácticas de los consejos de administración de las cooperativas tanto hacia adentro de la cooperativa (relación con los socios particularmente) como en la relación con el medio social (local). He aquí el gran desafío de la globalización. 42

-

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> ibid

<sup>42</sup> ibid.



### 1.6 Condiciones actuales de las cooperativas

En la actualidad las cooperativas se rigen a través del INAES que es el organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, que ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual.

# INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social)

> Legislación argentina sobre cooperativas, mutuales y temas relacionados. http://www.inaes.gov.ar/es/Normativas/leyes.asp

En esta página se obtiene además toda la legislación actual que las rige:

#### Ley de Cooperativas 20.337 (Decreto-Ley)

> Las cooperativas se rigen por las disposiciones de esta ley. PBO 02/05/1973 -

#### Modificaciones a la ley de Cooperativas 20.337

> Guía de Normas legales organizadas por organismos nacionales, número, fecha de publicación, títulos y temas abordados.

Norma_Número/Dependencia	Fecha Publicación	Título/Tema
Resolución 507/1995 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC)	28/04/1995	COOPERATIVAS - AMPLIA ADMISIÓN PARA INCORPORACIONES INCORPORACIONES EN COOPERATIVAS -AMPLIA ADMISIÓN-
Resolución 506/1995 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC)	03/05/1995	COOPERATIVAS COOPERATIVAS DE TRABAJO
Decreto 669/1995 MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	15/05/1995	INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA PRESIDENTE. DESIGNACIÓN <sup>43</sup>

Modificaciones a la Ley de Cooperativas 20.337, http://www.portalbioceanico.com/cooperativismo\_modifley20337\_docc03.htm

		cooperar
Decreto 476/1995 MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	26/09/1995	INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA DIRECTORIO. REPRESENTACIÓN. VOCALES – DESIGNACIÓN
Resolución 88/1996 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC)	26/01/1996	ADHESIONES OFICIALES PROYECTO DE COOPERACIÓN. PREPARACIÓN DE GESTORES
<b>Decreto 256/1996</b> MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	18/03/1996	CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN O COOPERATIVAS DE EXPORTACIÓN COMPAÑÍAS DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL.
Decreto 420/1996 MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	22/04/1996	INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL CREACIÓN. DISUÉLVASE EL INSTITUTO
Resolución 1477/1996 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC)	07/11/1996	COOPERATIVAS RES. № 740/81 - INAC – MODIFICACIÓN
Resolución 45/1997 SECRETARIA DE COMUNICACIONES	20/01/1997	TELECOMUNICACIONES REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO
Decreto 1591/1996 MINISTERIO DEL INTERIOR	23/01/1997	PROGRAMA ANUAL DE ACCIÓN COOPERATIVA EJERCICIO 1996 - SU APROBACIÓN -
Resolución 157/1997 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	24/02/1997	JUBILACIONES Y PENSIONES DESCUENTOS - PLAZO -
Resolución 4328/1997 DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.)	28/04/1997	OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOPERATIVAS DE TRABAJO - ASOCIADOS -
Resolución 1692/1997 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL	04/07/1997	COOPERATIVAS DEL TRABAJO ASAMBLEAS REGIONALES DE DISTRITOS Y GENERALES
Resolución 2844/1997 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL	17/11/1997	COOPERATIVAS Y MUTUALES REEMPADRONAMIENTO Y REMATRICULACIÓN
Resolución 441/1998 COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN (COMFER)	07/07/1998	RADIODIFUSIÓN COOPERATIVAS (REF.: ART. 39, INC. A, LEY 22.285)
Decreto 1240/1998 MINISTERIO DEL INTERIOR	29/10/1998	COOPERATIVISMO 1998 - AÑO DEL CENTENARIO
Ley 25027 DE HECHO	09/11/1998	COOPERATIVAS ASAMBLEAS Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN – SOCIOS
Decreto 1300/1998 MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	10/11/1998	ENTIDADES ASEGURADORAS REQUERIMIENTOS <sup>44</sup>
Resolución 592/1999	22/04/1999	ENTIDADES ASEGURADORAS

44 ibid



-		
INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL		COOPERATIVAS - NORMAS -
Resolución 593/1999 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL	22/04/1999	COOPERATIVAS SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL (REF.:RES. EX- INAC 349/95)
Resolución 1260/1999 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL	05/07/1999	COOPERATIVAS Y MUTUALES SISTEMA DE EDUCACIÓN NACIONAL A DISTANCIA
Resolución 146/2000 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL	17/04/2000	MUTUALES Y COOPERATIVAS REFINANCIACIÓN DE PRESTAMOS - RÉGIMEN -
Resolución 145/2000 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL	17/04/2000	MUTUALES Y COOPERATIVAS CONVENIOS PARA CRÉDITOS - ASAMBLEA PREVIA -
Decreto 721/2000 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	30/08/2000	INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL CAMBIO DE DENOMINACIÓN <sup>45</sup>

#### **Ley 23.427**

> Crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa

#### Modificaciones a la ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa 23.427

> Guía de Normas legales organizadas por organismos nacionales, número, fecha de publicación, títulos y temas abordados.

Norma_Número/Dependencia	Fecha Publicación	Título/Tema
Resolución 327/1999 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS	1 /1x/111/1uuu	IMPUESTOS IMPUESTO A LAS GANANCIAS
Ley 25239 HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA	31/12/1999	REFORMA TRIBUTARIA IMPUESTOS VARIOS - MODIFICACIONES -
Decreto 194/2000 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	09/03/2000	<b>OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES</b> FONDO PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA <sup>46</sup>

.

<sup>45</sup> ibic

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Modificaciones a la Ley de Cooperativas 23.427(Fondo de Educación y Promoción Cooperativa), http://www.portalbioceanico.com/cooperativismo\_modifley23427\_docc05.htm



#### **Ley 25.027**

> Establece el cumplimiento de determinadas prescripciones en relación a las asambleas o los consejos de administración de las cooperativas.

Resolución 111/2000 del INACyM

> Establece los requisitos a seguir para la inscripción y modificación de estatuto y reglamentos de las cooperativas y mutuales.



## CAPITULO 2



#### Capitulo 2: Ley de impuesto a las ganancias

#### 2.1. Objeto del impuesto

Hasta el 31/12/1973 estuvo vigente el impuesto a los réditos, instaurado por la ley 11.682 el 30 de Diciembre de 1932. A partir del 1/1/1974 aparece en virtud de la ley 20.628 el impuesto a las ganancias que reemplaza a aquel gravamen, al impuesto a las ganancias eventuales y al impuesto sobre la venta de valores mobiliarios.

Dicho gravamen adopta la *teoría de la fuente* (existencia de una fuente permanente) (beneficios que reúnen determinadas condiciones que posibilitan su reproducción, en virtud del mantenimiento del capital fuente del cual provienen) para las personas físicas y sucesiones indivisas, y la *teoría del balance* (medición del resultado por el incremento patrimonial operado en un ejercicio fiscal) (considera como renta todo beneficio o ingreso que pone de manifiesto un acrecentamiento de capital, o un aumento de riqueza disponible para gastos en consumo. La diferencia existente entre el patrimonio al principio y al finalizar el ejercicio económico fiscal, mas los consumos del periodo, manifiestan la existencia de una renta, sin importa la naturaleza del beneficio que ha llevado a formarla) para sociedades, empresas y explotaciones unipersonales, con ciertas excepciones.

Las personas físicas y sucesiones indivisas someten a imposición a los rendimientos, rentas o enriquecimientos en general, susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

Por ello, si una persona física obtiene un ingreso que no reúna tales característica, en principio no esta gravado por el impuesto. Se remarca en principio pues pueden existir ingresos enumerados expresamente en una categoría que aunque no cumplan los requisitos enumerados podrán someterse a impuesto (aunque los realicen una sola vez), por ejemplo, alquileres de cosas muebles o inmuebles, sumas percibidas por transferencias de derechos de llave, marcas, etc.

En síntesis, todo ingresos obtenido por una persona física, que no este enumerado expresamente en alguna de las categorías o no reúna los requisitos anteriormente enumerados (habilitación o explotación de esa fuente, periodicidad, permanencia de la fuente), no esta sujeta a impuesto, por estar fuera del ámbito del mismo. (art. 2 apartado 1 de la ley de ganancias)

Periodicidad: en cuanto definitoria del concepto de renta según la teoría de la fuente, puede presentarse de modo tanto real cuanto potencial, esto es, aun cuando en la efectiva manifestación del ingreso no se diera la periodicidad, esta debería



igualmente considerarse cumplida si potencialmente hubiere existido la posibilidad de que ello tuviera lugar. Ejemplo del abogado que habitualmente no ejerce la profesión y cuyo honorario, aunque esporádico, debe considerarse renta conforme a esta teoría.

Por otro lado, respecto de las sociedades o empresas se aplica la teoría del balance para calificar como imponibles sus rentas, de manera que las mismas están grabadas aunque no se realicen habitualmente, se relacionen o no con un objeto o su actividad principal y hagan o no la profesión habitual, salvo, por supuesto, que sea aplicable alguna exención del impuesto.

La ley supone que el sujeto empresa o sociedad es potencialmente capaz de obtener y reproducir cualquier tipo de renta bajo la idea de la existencia de una fuente generadora de renta permanente y por ende, considera gravados todos sus resultados. (art. 2 apartado2 de la ley de ganancias)

Este se lo califica como híbrido ya que el apart.2 del art. 2 de la ley instituye una excepción muy amplia a la definición de renta gravable, dada por la teoría de la fuente y adoptada en el apart. 1 del mismo art.

Respecto de las actividades personales complementadas con una actividad comercial (profesionales liberales, oficios, albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedad anónima, fideicomisario y corredor viajante de comercio y despachante de aduana), merece efectuarse un comentario especial.

Para que los ingresos por las actividades enumeradas anteriormente, que en general son netamente personales, estén sujetos al impuesto se requiere el cumplimiento de los requisitos de la teoría de la fuente, salvo que tales ingresos se complementen con una actividad comercial o viceversa (ejemplo de actividad de sanatorio complementaria con una actividad profesional), en cuyo caso siempre estarán gravados ambos resultados en su conjunto bajo la figura de empresa o explotación unipersonal por considerárselos encuadrados dentro de la teórica del balance (ganancias en su totalidad de 3ra categoría).

Dicho criterio se aplica cuando las actividades son desarrolladas en forma complementaria.

Sobre el particular merece resaltarse que la empresa o explotación unipersonal no es una persona sino una actividad segregada de la personalidad de su dueño (persona física), el cual puede ser titular de varias empresas o explotaciones.

También se encuentran sujetos al impuesto los beneficios obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, cualquiera fuere el sujeto que los obtenga; ya que para los sujetos que rige la teoría de la fuente tales resultados están gravados aunque no se realicen habitualmente.



Y por ultimo, tenemos los incrementos patrimoniales cuyo origen no pruebe el contribuyente; según la ley de procedimientos tributarios establece la presunción legal de que los incrementos patrimoniales que el contribuyente no pueda justificar, con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida, serán considerados ganancia del año en que se produjo dicho aumento, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

De tal manera, el aumento patrimonial significa ganancia o renta si no se prueba su origen diferente al ingreso (por ejemplo, préstamos o aporte de capital recibido).

#### 2.2. Concepto de sujeto

Los sujetos del impuesto, de conformidad con la ley, se clasifican en 5 ordenes diferentes, para el tratamiento que merecen para determinar su ganancia neta imponible y por la alícuota que recae sobre esta:

- 1. Sociedades de capital: enumeradas en el art. 69 inc,a de la ley del gravamen y comprende a las sociedades anónimas, sociedad en comandita por acciones en la parte comanditaria, asociaciones civiles y fundaciones en tanto no estén exentas del impuesto, sociedades de economía mixta en la parte no exenta y entidades y organismos del Estado en tanto no tengan otro tratamiento impositivo.
- 2. Sucursales de empresas extranjeras comprendidas en el art. 69 inciso b) de la ley del gravamen, comprenden los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable que pertenezcan a sociedades, asociaciones o empresas de cualquier naturaleza constituidas en el exterior o a personas físicas residente en el exterior; cumpliendo con las disposiciones del art. 14 de la ley como ser la registración contable separada, etc.
- 3. Demás sociedades constituidas en el país y las empresas unipersonales art.49 inc.b (esta última se refiere a que toda persona que habitualmente desarrolle una actividad que requiera un patrimonio y un espacio para llevarla a cabo, conforma una empresa, la cual posee una personalidad fiscal diferente a la de su dueño).



4. Personas físicas o de existencia visible: (art. 1) tales sujetos, a diferencia del sujeto empresa, requieren para que un ingreso esté gravado el cumplimiento de los requisitos de periodicidad, permanencia de la fuente y su habilitación; salvo que la misma se grave expresamente en alguna categoría (enumeración que realiza la ley del gravamen), en cuyo caso, la ganancia estará gravada.

Otra excepción al cumplimiento de tales requisitos es el beneficio por la venta de bienes muebles amortizables que "cualquiera sea el sujeto que lo obtenga" siempre estará gravado, aunque dicha venta no sea habitual.

En el caso de las *sucesiones indivisas* (art. 1 y art. 33 al 36) a diferencia de lo dispuesto en el Código Civil, le alcanzan las mismas disposiciones que a las personas físicas, se considera a la sucesión como si el causante siguiera viviendo.

En la sociedad conyugal se aparta nuevamente de las disposiciones del Código Civil, ya que cada esposo debe declarar los ingresos provenientes de bienes propios (originados antes del matrimonio y los recibidos por herencia o donación), de actividades personales con motivo del desarrollo de una profesión u oficio, y de bienes adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, etc.

Los ingresos que no respondan a los supuestos enunciados y sean considerados gananciales deben declararse por el marido, salvo que exista separación judicial de bienes o que la administración de los bienes la tenga la mujer.

Sociedad entre cónyuges, en este caso no estamos en presencia de un vínculo matrimonial, sino de una sociedad para realizar actividades comerciales, etc.

Tal sociedad podrá constituirse, atento a las limitaciones establecidas por la ley de sociedades comerciales, bajo la figura de SRL o sociedades por acciones. Cada cónyuge deberá justificar el aporte efectuado a la sociedad, para luego justificar la atribución como propio del beneficio obtenido por cada uno.

Las ganancias de los hijos menores de edad deberá declararlas como propias quien tenga el usufructo de las misma, sea el padre o el mismo menor. En tal caso, si el menor tuviera el usufructo y no pudiera, por algún impedimento, firmar la declaración jurada, la misma deberá efectuarse a nombre del menor pero la firmará el padre, tutor, etc.

5. Sujetos domiciliados en el exterior, personas físicas o jurídicas, que obtengan ganancias de fuente argentina. (art. 91 a 93)

Las personas jurídicas, siempre se considerarán sujetos del gravamen, en cambio de tratarse de personas físicas, debieran manifestarse la habitualidad de los ingresos.



Aquellas personas físicas que no puedan probar un domicilio en el país se consideran sujetos del exterior.

Los beneficiarios del exterior están sujetos a imposición sobre la base de un sistema de rentas presuntas, liquidándose el impuesto mediante el sistema de retención en la fuente.

Dicha retención reviste el carácter de pago único y definitivo, no deberá incluirse la renta en una liquidación anual del gravamen con el cómputo del crédito de impuesto por la retención, sino que el impuesto se ingresa directamente a través de dicho sistema de retención. Concepto de residencia es toda persona física que actúa transitoriamente en el país por más de 6 meses en el año fiscal.

#### 2.3 Concepto de hecho imponible

El impuesto es una prestación pecuniaria obligatoria establecida por la ley. Expresado en otros términos, la obligación tributaria nace de la ley. Ello hace necesario que el texto legal defina cuáles son los hechos, las situaciones, los supuestos o las circunstancias que generan, en los casos concretos, la obligación tributaria.

La ley impositiva debe definir cuáles son las circunstancias que han de verificarse en la realidad de los hechos para que nazca la obligación de pagar el impuesto. Esta definición surge, a veces, del análisis del conjunto de normas legales referidas a un impuesto.

Estas circunstancias, situaciones o supuestos de hecho, definidas legalmente, al verificarse en la realidad y en los casos concretos generan la obligación impositiva, es decir que conforman el hecho generador del impuesto.

Cuando nuestras leyes hacen referencia al objeto y la materia imponible constituyen solo los aspectos objetivos o materiales de circunstancias de hecho más complejas, que abarcan, al mismo tiempo, atribuciones a determinados sujetos, limitación en el espacio y en el tiempo en que se verifican los supuestos de hecho, determinación cuantitativa de los hechos verificados que permita establecer el monto del impuesto resultante.

La realización de los hechos jurídicos, es decir de aquellos definidos abstractamente por la ley, hace nacer la obligación tributaria. Este hecho jurídico se denomina hecho imponible.



Naturaleza de los hechos imponibles:

Los hechos imponibles tienen como característica determinante su naturaleza económica. Esto significa que los supuestos de hecho que generan la obligación de pagar el impuesto se relacionan con manifestaciones de riqueza, atento a que el impuesto es un tributo que tiene como principio justificativo la capacidad contributiva.

Se entiende por capacidad contributiva la capacidad de pago que el legislador atribuye a ciertos sujetos en base a las manifestaciones de riqueza exteriorizadas a través de la renta, el patrimonio o el consumo.

#### Explicación:

La ley reconoce capacidad contributiva, en el impuesto a las ganancias, a aquellos sujetos pasivos que obtienen ganancias netas superiores a los montos reconocidos como mínimo necesario para vivir.

El reconocimiento de la naturaleza económica de los hechos imponibles, no significa desconocer su naturaleza jurídica basada en que al ser definidos por la ley originan la obligación tributaria, es decir, tienen consecuencia jurídica.

El carácter económico de los hechos imponibles es de fundamental importancia para explicar la esencia del impuesto.

Elementos o aspectos esenciales del hecho imponible:

Los elementos constitutivos del hecho imponible son:

- 1.- Hechos objetivos contenidos en la definición legal del impuesto.
- 2.- Determinación del o los sujetos obligados al pago o sea los sujetos pasivos, o contribuyentes. A los sujetos pasivos del tributo se atribuye el hecho imponible.

En la ley de Impuesto a las Ganancias son sujetos pasivos las personas físicas, las sucesiones indivisas, las sociedades de capital y los beneficiarios del exterior.

3.- La delimitación en el espacio en que ocurren esos hechos. Esta delimitación determina dentro de qué ámbito se establece el impuesto; es decir, si aplica criterios de territorialidad, nacionalidad, domicilio u otros, según las características de cada impuesto.

Por ejemplo en el Impuesto a las ganancias el criterio que predomina es el de domicilio y de territorialidad para los residentes en el país y de territorialidad para los residentes extranjeros.

- 4.- La base imponible, o sea la determinación de parámetros que sirven para valorar cuantitativamente los hechos cuya verificación origina la obligación
- 5.- La determinación del tiempo en que ocurren esos hechos: Las leyes tributarias establecen para cada impuesto cuando corresponde el momento de la imputación de la materia imponible. Por ejemplo, en el impuesto a las ganancias se



imputan las ganancias ocurridas durante el año fiscal (1 año) ya sea por su devengamiento o su percepción, según corresponda. Los derechos de importación en cambio cada vez que se hace una importación para consumo.

6.- Exenciones, deben ser contempladas en la ley y conforman el aspecto exentivo del hecho imponible.

El hecho imponible se le atribuye al sujeto pasivo de la relación tributaria (contribuyente) y se lo vincula con el sujeto activo (Estado).

#### 2.4. Concepto de exención del impuesto

Las exenciones constituyen liberaciones de pago del impuesto, que la ley contempla a favor de ciertos entes o personas (exenciones subjetivas), o de determinada clase de ganancias (exenciones objetivas), que de otro modo, estarían gravadas. Tales ganancias se identifican como exentas.<sup>47</sup>

La ley reúne en su art. 20 el cuerpo principal de las exenciones del impuesto. Algunas de sus normas son complementadas por los arts. 34 al 44 del reglamento, en un segmento que esta dedicado a las exenciones.

Por otra parte, el art. 137 de la ley, comprendido en el titulo sobre las ganancias de fuente extranjera de residentes en el país, estipula que las exenciones otorgadas por el art. 20 que, según su alcance en cada caso puedan resultar aplicables a las ganancias de fuente extranjera, rigen respecto de estas con algunas exclusiones y adecuaciones dispuestas por el propio art, 137.

Sintetizando este concepto, son ingresos exentos aquellos comprendidos dentro del ámbito del gravamen pero que en virtud de la presente ley (articulo 20) o por la ley o decreto especial del Poder Ejecutivo Nacional se los exceptúa de tributación.

Art. 20.- Están exentos del gravamen:

a) Las ganancias de los fiscos Nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley Nº 22.016.

-

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Raimondi, Carlos A. y Atchabahian, Adolfo, **El impuesto a las ganancias**; Buenos Aires, Ediciones Desalma, 2000, 3ra edición.



- b) Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.
- c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las ganancias derivadas de edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa habitación de su representante y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad.
- d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.
  - e) Las ganancias de las instituciones religiosas.
- f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

La exención a que se refiere el primer párrafo no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales y/o comerciales.

- g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.
- h) Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras:
  - 1. Caja de ahorro.
  - 2. Cuentas especiales de ahorro.
  - 3. A plazo fijo.
- 4. Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en virtud de lo que establece la legislación respectiva.



Exclúyense del párrafo anterior los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste.

Lo dispuesto precedentemente no obsta la plena vigencia de las leyes especiales que establecen exenciones de igual o mayor alcance.

i) Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales.

Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.

No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad, las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates, netos de aportes no deducibles, derivados de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.

- j) Hasta la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la ley Nº 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente. Esta exención no será de aplicación para beneficiarios del exterior.
- k) Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista un ley a general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el PODER EJECUTIVO.
- I) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el PODER EJECUTIVO en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.
- m) Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o



cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el PODER EJECUTIVO.

La exención establecida precedentemente se extenderá a las asociaciones del exterior, mediante reciprocidad.

- n) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento, en los títulos o bonos de capitalización y en los seguros de vida y mixtos, excepto en los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.
- o) El valor locativo de la casa habitación, cuando sea ocupada por sus propietarios.
- p) Las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte correspondiente al capital comanditado, con motivo de la suscripción y/o integración de cuotas y/o participaciones sociales por importes superiores al valor nominal de las mismas.
  - q) Eliminado.
- r) Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina.

Asimismo se consideran comprendidas en este inciso las ganancias de las instituciones sin fines de lucro a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la República Argentina.

- s) Los intereses de los préstamos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones oficiales extranjeras, con las limitaciones que determine la reglamentación.
- t) Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior por los fiscos nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina.
- u) Las donaciones, herencias, legados y los beneficios alcanzados por la Ley de impuesto a los Premios de Determinados Juegos y Concursos Deportivos.
- v) Los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza. En el caso de actualizaciones correspondientes a créditos configurados por ganancias que deban ser imputadas por el sistema de lo percibido, sólo procederá la exención por las actualizaciones posteriores a la fecha en que corresponda su imputación. A los fines precedentes, las diferencias de cambio se considerarán incluidas en este inciso.



Las actualizaciones a que se refiere este inciso -con exclusión de las diferencias de cambio y las actualizaciones fijadas por ley o judicialmente- deberán provenir de un acuerdo expreso entre las partes.

Las disposiciones de este inciso no serán de aplicación por los pagos que se efectúen en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 14, ni alcanzarán a las actualizaciones cuya exención de este impuesto se hubiera dispuesto por leyes especiales o que constituyen ganancias de fuente extranjera.

w) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso c), del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores, cuando los referidos sujetos sean residentes en el país.

A los efectos de la exclusión prevista en el párrafo anterior, los resultados se considerarán obtenidos por personas físicas residentes en el país, cuando la titularidad de las acciones corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior, que por su naturaleza jurídica o sus estatutos tengan por actividad principal realizar inversiones fuera de la jurisdicción del país de constitución y/o no puedan ejercer en la misma ciertas operaciones y/o inversiones expresamente determinadas en el régimen legal o estatutario que las regula, no siendo de aplicación para estos casos lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto N° 2.284 del 31 de octubre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por la ley N° 24.307.

La exención a la que se refiere este inciso procederá también para las sociedades de inversión, fiduciarios y otros entes que posean el carácter de sujetos del gravamen y/o de la obligación tributaria, constituidos como producto de procesos de privatización, de conformidad con las previsiones del Capítulo II de la Ley N° 23.696 y normas concordantes, en tanto se trate de operaciones con acciones originadas en programas de propiedad participada, implementadas en el marco del Capítulo III de la misma ley.

- x) Las ganancias provenientes de la aplicación del Factor de Convergencia contemplado por el Decreto N° 803 del 18 de junio de 2001 y sus modificaciones. La proporción de gastos a que se refiere el primer párrafo del artículo 80 de esta ley, no será de aplicación respecto de las sumas alcanzadas por la exención prevista en este inciso.
- y) Las ganancias derivadas de la disposición de residuos, y en general todo tipo de actividades vinculadas al saneamiento y preservación del medio ambiente, -



incluido el asesoramiento- obtenidas por las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 22.016 a condición de su reinversión en dichas finalidades.

Cuando coexistan intereses activos contemplados en el inciso h) o actualizaciones activas a que se refiere el inciso v), con los intereses o actualizaciones mencionados en el artículo 81, inciso a), la exención estará limitada al saldo positivo que surja de la compensación de los mismos.

La exención prevista en los incisos f), g) y m) no será de aplicación para aquellas instituciones comprendidas en los mismos que durante el período fiscal abonen a cualquiera de las personas que formen parte de los elencos directivos, ejecutivos y de contralor de las mismas (directores, consejeros, síndicos, revisores de cuentas, etc.), cualquiera fuere su denominación, un importe por todo concepto, incluido los gastos de representación y similares, superior en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al promedio anual de las TRES (3) mejores remuneraciones del personal administrativo. Tampoco serán de aplicación las citadas exenciones, cualquiera sea el monto de la retribución, para aquellas entidades que tengan vedado el pago de las mismas por las normas que rijan su constitución y funcionamiento.

Art. 21.- Las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten al gravamen de esta ley, incluidas o no en la misma, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación respecto de las exenciones dispuestas en los incisos k) y t) del artículo anterior y cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la Nación en materia de doble imposición. La medida de la transferencia se determinará de acuerdo con las constancias que al respecto deberán aportar los contribuyentes. En el supuesto de no efectuarse dicho aporte, se presumirá la total transferencia de las exenciones o desgravaciones, debiendo otorgarse a los importes respectivos el tratamiento que esta ley establece según el tipo de ganancias de que se trate.

A tales efectos se considerarán constancias suficientes las certificaciones extendidas en el país extranjero por los correspondientes organismos de aplicación o por los profesionales habilitados para ello en dicho país. En todos los casos será indispensable la pertinente legalización por autoridad consular argentina.



#### 2.5. Concepto de no sujeción del impuesto

El concepto exención es el desarrollado en el ítem anterior, ahora cuando hablamos de la exclusión lisa y llana del impuesto es cuando nos referimos a la no sujeción al mencionado gravamen

Se ha señalado, al respecto, que **exención** es un tratamiento favorable por razones de política fiscal, que el Gobierno adopta y que aconseja no gravar a una determinada actividad o a un determinado sujeto; en tanto que **no sujeción** significa que no se grava porque no está configurado el **hecho imponible**, la materia sujeta al gravamen.

## 2.6. El impuesto a las ganancias en las cooperativas en la actualidad

#### Ley Nº 20.628 y sus modificatorias.

Se encuentran exentas las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyan las cooperativas de consumo entre sus socios (art. 20L inc.d)).

El beneficio que concede debe entenderse referido a las cooperativas constituidas de acuerdo con la ley 20.337 e inscripta como tales en el INAES; de lo contrario, las entidades no podrán considerarse cooperativas a los fines de esta exención.

Según su redacción actual, la disposición consagra dos exenciones distintas. Una de carácter subjetivo, referida a las utilidades de las sociedades cooperativas, comprende los beneficios obtenidos por ellas, sin distinción en cuanto al tipo de cooperativas de que se trate. Esta exención las excluye por los beneficios que obtengan, del tratamiento que da la ley a las sociedades de capital.

La última parte de la norma, en cambio, establece una exención de carácter objetivo, pues se refiere a las utilidades que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyen las cooperativas de consumo entre sus asociados. Se exime pues, a la renta, cualquiera sea su forma, que perciban los socios de las cooperativas de consumo, con lo que las demás rentas distribuidas por otro tipo de



cooperativas no están alcanzadas por la franquicia. En el caso de cooperativas mixtas, se debe verificar que en su estatuto social tenga fijada, entre sus objetivos, la sección consumo, aplicándose la franquicia en este caso solamente a la parte relativa a esta sección.

Dicha exención se otorgará a pedido de los interesados, previa presentación de estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la AFIP (art. 34 DR).

Constituyen ganancia de segunda categoría (de capitales), el interés accionario que distribuyan las cooperativas, excepto las de consumo (art. 45L inc. G)).

Cuando se trate de cooperativas de trabajo, se considerarán ganancias de cuarta categoría (de trabajo personal), a los servicios personales prestados por los socios que trabajen personalmente en la explotación, inclusive al retorno percibido por aquéllos (art. 79L inc. e)).48

Quedan sujetos al régimen de retención de la Resolución Nº 2784, los pagos que se efectúen, salvo que se encuentren exentos o no alcanzados por el impuesto a las ganancias, por el interés accionario y la distribución de utilidades de cooperativas, excepto las de consumo (RG 2784 art. 1 inc. d)).

En caso de operaciones entre las sociedades cooperativas y sus asociados, la AFIP, a efectos de establecer la utilidad impositiva de los asociados, podrá ajustar el precio de venta fijado, si éste resulta inferior al vigente en plaza para dicho producto (art. 35 DR).

Constituyen ganancias de cuarta categoría las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas (art. 79 inc. c)).49

En síntesis en el esquema de la ley, las cooperativas están consideradas como sociedades, perceptoras de ganancias comprendidas en la tercera categoría (son Sujetos Empresa), resultan abarcadas por el art. 49 inc.b, por lo tanto según el art. 50, el resultado de su balance impositivo, se considera íntegramente distribuida en

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Dra. PIERUCCI GLECHT, Flavio, Régimen Tributario de las Cooperativas, en: http://www. consejo.org.ar/coltec/gecht.htm <sup>49</sup> ibid.



entre los socios; los asociados deben agregar a sus propia liquidación del impuesto a las ganancias el monto del retorno que les correspondiere, se les haya repartido o no, y aun cuando si ni siguiera se les acredito en cuenta.

Para el art. 20 inc.d, primera parte, dispone exenta s las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza.

Al estar exentas todas sus utilidades, es obvio que el balance impositivo de las cooperativas, correspondiente al impuesto a las ganancias, es igual a cero; por lo tanto, los asociados, al considerar distribuido el total de la utilidad impositiva de la cooperativa, no están sujetos a impuesto alguno sobre su parte alícuota en esa utilidad. Y tampoco lo están cuando la sociedad hace efectivo el reparto del excedente o resultado contable, porque fue tomada en cuenta anteriormente.

La segunda parte de ese inciso entraña una expresión discriminatoria, y aun incoherente, de política tributaria, al limitar la exención a la distribución que efectuase cierto tipo de cooperativas (las de consumo), pues habla de la utilidades que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyan las cooperativas de consumo entres sus socios

El art. 45 inc.g, primera parte, prevé que el interés accionario que distribuyan las cooperativas (excepto las de consumo y las de trabajo) constituye ganancia de la segunda categoría, en tanto no corresponda incluirlo, (como expresa el encabezamiento del art. 45), en el art. 49 (ganancia de la tercera categoría). En el caso de que los resultados de las cooperativas estuvieran gravados, y correspondiera incluirlas en el art. 49 inc.b, esta norma del art. 45 carece de sentido: el interés accionario de todas las cooperativas será ganancia de la tercera categoría, y el art. 45 no le sea aplicable.

Para el interés accionario de las cooperativas de trabajo, la segunda parte del art. 45 inc.g, dispone de aplicabilidad de lo dispuesto en el art. 79 inc.e. Esta es otra incoherencia, pues el art. 79 inc.e, solo se refiere a la remuneración del trabajo personal, de los servicios personales de los asociados, y el retorno percibido por ellos, que el art. 42, segundo párrafo, inc.5, apart.c, de la ley 20.337 prevé lo sea en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. Para nada alude tal inc.e al interés accionario, que es en proporción al capital.<sup>50</sup>

El retorno no parece susceptible de ser considerado como renta del trabajo personal, por lo tanto, como para ser incluido entre las ganancias de la cuarta categoría, por cuanto tiene su origen en el reparto de los resultado o excedentes de la cooperativa; no es un ingreso del socio, sino que, sobre la base de tales resultados,

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Raimondi, Carlos A. y Atchabahian, Adolfo, **El impuesto a las ganancias**; Buenos Aires, Ediciones Desalma, 2000, 3ra edición



la cooperativa lo distribuye a sus asociados en razón de un índice especial (el trabajo efectivamente prestado por cada uno) y no en razón del capital.

La digresión precedente tampoco es relevante, por cuanto el retorno, al constituir la concreción de un reparto de resultado que la ley considera realizado anteriormente (al cierre del ejercicio de la cooperativa), carece de trascendencia tributaria.<sup>51</sup>

#### Jurisprudencia relacionada

COOPERATIVAS. L.: 20 d) / DR: 34; 35

#### Comentario

Sociedades cooperativas. Tratamiento: están exentas del impuesto a las ganancias las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios. Las entidades a las que se haya acordado la exención no estarán sujetas a la retención del gravamen.

Otorgamiento de la exención: se aplica el procedimiento expuesto en el punto II.1.2. Operaciones entre los asociados y las cooperativas: cuando los asociados a cooperativas vendan sus productos a las mismas, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá -a efectos de establecer la utilidad impositiva de los asociados- ajustar el precio de venta fijado, si éste resultare inferior al valor de plaza vigente para tales productos.

#### Doctrina

Alcance de la exención: la ley exime del impuesto a las utilidades obtenidas por las cooperativas de cualquier naturaleza (consumo, producción, vivienda, etc.); se trata de una exención de carácter subjetivo. Por su parte, también se exime a las utilidades que -bajo cualquier denominación- distribuyan las cooperativas de consumo entre sus asociados, tratándose, en este caso, de una exención de carácter objetivo, pero limitada a las cooperativas de consumo.

Cooperativas: la exención de las cooperativas se refiere a aquellas entidades constituidas conforme a la ley 11388 y debidamente inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

-

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Raimondi, Carlos A. y Atchabahian, Adolfo, **El impuesto a las ganancias**; Buenos Aires, Ediciones Desalma, 2000, 3ra edición



#### Caso de aplicación práctica

Silvia Pipo es socia de una cooperativa de consumo, crédito y vivienda, y durante el período fiscal 2005 percibió \$ 3.000 en concepto de retorno, correspondiendo \$ 1.800 a la sección consumo y \$ 1.200 a la sección crédito.

El retorno proveniente de la sección consumo, esto es, \$ 1.800, se encuentra exento del impuesto a las ganancias, en virtud de lo expuesto en el artículo 20, inciso d). En cambio, el retorno correspondiente a la sección crédito se encuentra gravado por el impuesto, no encontrándose incluida en la exención citada, debiendo la contribuyente incorporar dicho retorno en su declaración jurada como renta de cuarta categoría.

#### Jurisprudencia judicial

<u>Carácter de entidad exenta</u>: aunque los artículos 20 de la ley y 34 del decreto reglamentario establecen que la exención será otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la emisión de un certificado, el solo hecho de que la entidad califique dentro de las disposiciones de la ley, la habilitan para ser encuadrada como entidad exenta. Si bien el certificado de exención es importante para acreditar la condición de sujeto exento ante terceros, el hecho de no contar con él no lo descalifica como tal.(1)

#### Jurisprudencia administrativa

Cooperativas de seguro. Tratamiento: las cooperativas de seguro no constituyen cooperativas de consumo, pues el objeto del contrato de seguro consiste en el resarcimiento de un daño, por lo que las cooperativas de seguro no ejercen una actividad de proporcionar artículos de consumo.(2)

<u>Denegatoria de la exención</u>: el artículo 2 de la ley 11683 autoriza a prescindir, en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas. De constatarse que el negocio de intermediación entre la oferta y demanda de dinero en una cooperativa es promovido y ejecutado por un grupo de individuos -generalmente integrantes del consejo de administración de la misma- es a estos últimos a quienes deberá reclamarse el gravamen correspondiente, conforme con las previsiones contenidas en los artículos 49, inciso b), y 50 de la ley de impuesto a las ganancias.(3)

#### Resoluciones generales AFIP

Empadronamiento general de entidades exentas: la resolución general (AFIP) 1815 -y sus modificatorias 1853 y 1872, ambas de 2005- regula el empadronamiento y los



requisitos para el reconocimiento de entidades exentas en el impuesto a las ganancias.

#### Notas:

[1:] "Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina" - CSJN - 16/9/1999

[2:] Dict. (DATyJ) 6/1979 - págs. 1931/4

[3:] Dict. (DAL) 86/2000 - Bol. AFIP 48 - pág. 1147

PARTE/S: Empresa San Vicente SA

TRIBUNAL: Trib. Fiscal Nac.

SALA: D

FECHA: 11/11/1997

Nacional
Impuesto a las Ganancias
Jurisprudencia

Sociedad de componentes. Tratamiento fiscal: Con relación a los resultados de las empresas de autotransporte de pasajeros y cargas, se observa que, al menos durante los últimos casi 40 años, la posición fiscal de dichas empresas se ha mantenido invariable. Se reconoce que el aspecto jurídico que ellas adoptan no es más que un ropaje formal al que deben acudir por exigencias de la autoridad oficial de contralor de la actividad que realizan, pero que en la realidad fáctica se trata de unidades económicas uni o pluripersonales denominadas "componentes", encontrándose únicamente en cabeza de estas últimas la responsabilidad de liquidar y pagar los impuestos inherentes a la explotación.

El sistema de "componentes" no es más que una modalidad de la explotación del negocio y el mismo se puede insertar en cualquiera de las formas societarias legales y aun de las irregulares, ya que no habría, en principio, impedimento alguno en que los "componentes" operen a través de una sociedad de hecho, no obstante lo cual, lo corriente es que lo hagan apelando a cooperativas o a sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o anónimas, como es el caso de autos. Admitido este criterio, se deriva de él una serie de consecuencias, entre las cuales la más importante es que la sociedad que agrupa a los "componentes", en su relación operativa y patrimonial con ellos, no tiene ingresos, sino que es mera receptora de



fondos para atender erogaciones comunes, actuando en calidad de simple mandataria y administradora de fondos que no son propios, sino que pertenecen a terceros (los "componentes"). Por igual razón, carece de resultados. Su gestión no puede generar utilidades ni pérdidas para el ente social. Si en un ejercicio recibió más de lo que gastó, la diferencia es una deuda a favor de los "componentes", pero de ningún modo una "ganancia". En el caso inverso, de tener más gastos que los importes recibidos, será titular de un crédito, pero no por ello habrá tenido una "pérdida". Y ese estado debe así constar contablemente, en forma ineludible.

Esta situación se visualiza con más claridad al observarse que el saldo total de la cuenta que refleja la situación de los "componentes" ostenta partidas acreedoras y deudoras simultáneamente, porque habrá "componentes" que aportaron menos de lo que por ellos se gastó y "componentes" que entregaron de más. Los primeros serán deudores de la sociedad y los segundos, acreedores. Por el juego de las compensaciones periódicas entre recepción de aportes y erogaciones se van saldando las diferencias.

**DICTAMEN: 54/1983** 

ORGANISMO: Dir. Asuntos Técnicos y Jurídicos - DGI - AFIP

FECHA: 23/11/1983

Nacional Impuesto a las Ganancias Jurisprudencia

Cooperativas de socorros o seguros mutuos: Las mutualidades de seguros pueden obtener beneficios y, por lo tanto, resultan sujetos pasivos del impuesto a las ganancias, a partir de la derogación de la exención estatuida por el artículo 20, inciso g), de la ley específica, dispuesta por la ley 21384, cuyo artículo 1º reza: "Todos los contratos de seguros que se celebren en el territorio de la República -cualquiera sea la naturaleza, pública o privada del ente asegurador- estarán sometidos a las correspondientes disposiciones de la ley de impuestos internos, no resultando de aplicación respecto de este gravamen las exenciones específicas o genéricas, objetivas o subjetivas, contenidas en otras disposiciones legales. Igualmente, y en relación a la citada actividad, tampoco resultarán de aplicación las exenciones de carácter subjetivo referidas a otros gravámenes, impuestos o tasas nacionales, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o del Territorio Nacional de la Tierra del



Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur". Y "será de aplicación para los contratos que se celebren a partir del decimoquinto día posterior a la publicación de la ley en el Boletín Oficial" (BO: 20/8/1976).

En consecuencia, los reconocimientos de exenciones a favor de tales entidades en materia de impuesto a las ganancias anteriores a la entrada en vigencia del régimen de la ley 21384, han quedado sin efecto de pleno derecho desde la vigencia de la ley.

**DICTAMEN: 6/1979** 

ORGANISMO: Dir. Asuntos Técnicos y Jurídicos - DGI - AFIP

FECHA: 28/03/1979

Nacional

Impuesto a las Ganancias

Jurisprudencia

Cooperativa de consumo: No cabe considerar a las cooperativas de seguros, para la ley de ganancias, entre las denominadas de consumo por el artículo 20, inciso d), de la norma. Apoya esta interpretación la definición de cooperativas de consumo que se dio en el debate parlamentario de la ley de réditos, diciéndose que aquélla es "la que tiene por objeto adquirir por cuenta de la sociedad y distribuir entre los socios artículos de consumo de uso personal y del hogar...".

DICT. 6/1979 - DATJ (DGI) - 28/03/1979



## 2.7. Proceso aplicable para tramitar la exención al impuesto a las ganancias en las cooperativas.

#### -En que consiste:

Es un reconocimiento de la exención parcial o total, al pago de la obligación del Impuesto a las Ganancias, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Exenciones - Artículo 20: Texto vigente según Decreto Nº 959/2001 ARTICULO 20 - Están exentos del gravamen:

- b) Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.
- d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.
- e) Las ganancias de las instituciones religiosas.
- f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

La exención a que se refiere el primer párrafo no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales y/o comerciales.



- g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.
- m) Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el PODER EJECUTIVO.

La exención establecida precedentemente se extenderá a las asociaciones del exterior, mediante reciprocidad.

r) Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina. Asimismo se consideran comprendidas en este inciso las ganancias de las instituciones sin fines de lucro a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la República Argentina.

#### Nota:

Estas entidades deberán figurar empadronadas en el "Registro de Entidades Exentas". RG 1815/05 AFIP, unifica la normativa y procedimientos para realizar dicho trámite.

#### - Documentación que se presenta. Requisitos

- A.- Elementos a presentar (original y fotocopia) con carácter general:
- Formulario F699 (Solicitud de reconocimiento de exención, registro de entidades exentas) (Nuevo Modelo).
  - 2.- Constancia de inscripción de la CUIT asignada.
  - 3.- Sujetos:
  - Con reconocimiento de exención previo al empadronamiento de la RG729: Resolución que acredite reconocimiento exentivo invocado.
  - Empadronados conforme a lo dispuesto en la RG729: Certificado de exención–F709.



- Empadronados con la norma vigente (RG1815/2005): Certificado de exención–F709 (Nuevo Modelo).
- 4.- Estatuto Social de la Entidad (firmada en todas sus hojas por el representante legal de la entidad).
- 5.- Modificaciones del Estatuto Social, si las hubiera (firmadas en todas sus hojas por el representante legal de la entidad).
- 6.- Última Acta vigente de nombramiento de las autoridades de la entidad.
- 7.- Estados de situación patrimonial (con el tipo de documentación respaldatoria correspondiente al tipo de entidad de que se trate) de los últimos
- 3 ejercicios fiscales vencidos a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por Contador Público y con la firma legalizada por el Consejo Profesional o Colegio respectivo.
- 8.- Constancia de inscripción en el Impuesto a las Ganancias.
- 9.- Acuse de recibo de presentación de Declaración Jurada de:
  - Ganancias Sociedades (RG: 992).
  - Acciones y Participación Societaria (RG: 4120).
  - Régimen de información de donaciones.
- B.- Elementos complementarios (original y fotocopia) a presentar según el tipo de entidad

En el Art. 20 Inciso d) – Sociedades Cooperativas e Inciso g) – Entidades Mutualistas: Acreditación de la personería jurídica e inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

#### NOTA:

Las áreas competentes de este organismo podrán requerir la adecuación o complementación de los datos suministrados, o la presentación de otros elementos que consideren necesarios para la admisibilidad, dentro de los 20 días hábiles administrativos contados a partir de la presentación. Transcurrido dicho plazo solo el juez administrativo puede efectuar nuevos requerimientos.



#### -Cómo se realiza

1.- La entidad deberá solicitar su inclusión en el "Registro de Entidades Exentas" en la dependencia que le corresponda según su domicilio fiscal, aportando la documentación requerida en el ítem anterior.

El ciudadano podrá consultar dicha solicitud accediendo a la página web del organismo <a href="http://www.afip.gov.ar/">http://www.afip.gov.ar/</a> opción "Contribuyentes Régimen General" opción "Registro de Entidades Exentas R.G. 1815", donde además podrá obtener un certificado de "empadronamiento en trámite" F.409.

La entidad, mientras su empadronamiento se encuentre en trámite, no deberá ingresar el impuesto a las ganancias y no será pasible de las retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias, quedando sujeto dicho ingreso a la aprobación de su solicitud de exención.

- 2.- La AFIP determina el Reconocimiento o la Denegación de la Solicitud de Exención.
- En caso de resultar procedente la exención solicitada, la AFIP emite un certificado de "exención a plazo" F709 (Nuevo Modelo), el que será suscrito por el juez administrativo competente.

El ciudadano podrá consultar dicho reconocimiento accediendo a la página web del organismo <a href="http://www.afip.gov.ar/">http://www.afip.gov.ar/</a> opción "Contribuyentes Régimen General" opción "Registro de Entidades Exentas R.G. 1815".

El certificado de exención será entregado a la entidad solicitante mediante notificación.

- De no resultar procedente la exención solicitada, el juez administrativo actuante emitirá resolución fundada denegando la solicitud, la que será notificada a la entidad requirente.

La entidad podrá manifestar su disconformidad a la denegación de exención, mediante la presentación de una nota, adjuntando a la misma los nuevos elementos que respalden su reclamo, dentro de los 15 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de la notificación.

La AFIP podrá requerir el aporte de otros elementos que considere necesarios, dentro de los 20 días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación del reclamo.



Dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes al de la presentación del reclamo o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento efectuado por este organismo, el juez administrativo interviniente, dictará la resolución fundada respecto de la precedencia o no del recurso presentado.

#### -Costo del trámite

Es gratuito.

#### -Quién puede o debe efectuarlo

Titular o responsable del Ente o persona debidamente autorizada.

#### -Vigencia del documento tramitado

La que indique el certificado de "exención a plazo".

#### -Organismo que depende

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Ministerio de Economía.

#### -Tiempo desde la solicitud hasta la entrega

.Admisibilidad de la Solicitud de Empadronamiento: dentro de los 20 días hábiles administrativos contados a partir de la presentación, o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento efectuado por este organismo.

.Reconocimiento o Denegación: dentro de los 20 días hábiles administrativos contados a partir de la presentación, o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento efectuado por este organismo.



.Reclamo a la Denegación: dentro de los 20 días hábiles administrativos contados a partir de la presentación, o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento efectuado por este organismo.

#### -<u>Dónde se puede realizar</u>

En las Dependencias del Organismo AFIP/DGI en la que se encuentre inscripto. Para consultar las dependencias AFIP/DGI se puede hacer a través de la página WEB de este organismo, accediendo a la dirección: <a href="http://www.afip.gov.ar/servicios\_y\_consultas/consultas\_en\_linea/datos\_de\_dependencias/agencias/agencias\_main.asp">http://www.afip.gov.ar/servicios\_y\_consultas/consultas\_en\_linea/datos\_de\_dependencias/agencias/agencias\_main.asp</a>, el horario y días de atención de éstas son propios de la Localidad.



### ESTUDIO DE CASO:

# "COOPERATIVA COOPERAR TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA."



#### **ESTUDIO DE CASO:**

Mi universo de análisis son las cooperativas y el presente trabajo se basara en el estudio de un caso que se llamara COOPERATIVA COOPERAR TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA., en consecuencia no se establecerá una muestra representativa.

El caso analizado, la COOPERATIVA COOPERAR, es prestadora de telefonía básica en condiciones monopolicas en la localidad de Villa Gesell. Adicionalmente esta integrando una serie de servicios relacionados (internet, alarmas, pagers) y otros que la complementan (cursos de computación e ingles – IAC). Además cerró convenio con la Universidad Católica de Salta, con carreras universitarias a distancia. La cooperativa tiene 4102 asociados al cierre del último balance (31/03/2008), y un plantel total de 80 empleados en relación de dependencia, de los cuales 78 son permanentes y 2 temporarios.

La misma, esta constituida hace 46 años, siendo gerenciada por la misma comisión durante los últimos 10 años, la cual indica una continuidad en su política de crecimiento, conocimiento de la actividad y reconocimiento del medio en relación a la administración ejercida en la misma. La administración es ejercida por el Consejo de Administración, y el síndico titular es quien fiscaliza el cumplimiento de las leyes y estatutos de acuerdo a lo normado por la ley 20.337.

El servicio de Auditoria Externa, al igual que la Asesoria Legal y Contable son brindados por profesionales contratados al efecto, ajenos a la estructura administrativas.

Posee su correspondiente empadronamiento en el registro de entidades exentas (RG 1815/05 AFIP F709).

Lo que vamos a analizar es el Balance de la cooperativa cerrado al 31/03/2008 en particular su estado de resultados para verificar sus excedentes y como a través de los retornos se distribuyen los mismos, reflejado en su memoria y demás documentos que la acompañan su contribución a la sociedad. Sumado a esto se adiciona un comparativo con los ejercicios cerrados el 31/03/2006 y 31/03/2007, para corroborar esta misma tendencia y cumplimiento de su rol social.



## **CONCLUSIONES**



#### **Conclusiones**

Las cooperativas son creadas como entidades promotoras del progreso y la transformación social, que no persiguen ni pueden perseguir propósitos de lucro, retorna a sus asociados, en proporción a los servicios utilizados por cada uno, los importes percibidos en exceso de su costo estricto; los importes destinados a reservas, incluyendo las constituidas con excedentes provenientes de la prestación de servicios a terceros, jamás retornan a los asociados, ni aún en el supuesto de liquidación de la entidad, ya que en tal caso deben ser transferidos a los organismos públicos de fiscalización y promoción cooperativa.

No es posible, sin forzar el razonamiento, aplicar a esta forma organizativa un gravamen que desde su origen y por sus antecedentes y fundamentos estuvo y está dirigido exclusivamente a las actividades guiadas por propósitos de lucro y especulación.

El tratamiento tributario tradicionalmente dispensado a las cooperativas no constituye entonces una franquicia o liberalidad del legislador, sino que es el reconocimiento de la naturaleza de servicio social, solidario y no lucrativo, investido por estas entidades. Las cooperativas no tienen el propósito ni la posibilidad de obtener ganancias, circunstancia ésta que constituye el objeto del mencionado impuesto.

Por lo cual la **exención** que tiene, es un tratamiento favorable por razones de política fiscal, que el Gobierno adopta y que aconseja no gravar a una determinada actividad o a un determinado sujeto, la cual puede ser suprimida; en tanto que **no sujeción** significa que no se grava porque no está configurado el **hecho imponible**, la materia sujeta al gravamen.

Si el Estado por sus necesidades fiscales tomaría una política fiscal que suprimiera esta exención, iría en contra de su objetivo de contribuir hacia el desarrollo económico y social de sus comunidades en conjunto, que brindan las cooperativas.



## **BIBLIOGRAFIA GENERAL**



#### **BIBLIOGRAFIA**:

Relevamiento (búsqueda) muy pormenorizada de:

- 1) Revistas especializadas; (listar 2008/2006);
- 2) Tesis realizadas (otras);
- 3) Resultados o recomendaciones de Congresos Nacionales;
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas u otros actores o sectores de interés legítimo, etc.
- 5) Libros y Leyes

#### 1) Revistas:

#BELTRAMO, María C. – "La retención del impuesto a las Ganancias en la retribución de los consejeros y síndicos de cooperativas" – Errepar. Práctica y Actualidad Tributaria Nº 430, marzo de 2003.

#BAYONI, Silvia – "Impuesto a las Ganancias. Nuevo Registro de Entidades Exentas" – Revista Impuestos. 2000 Tomo LVII-ABERTOSSI, Roberto F. – "Cooperativas y Mutuales: Tratamiento Impositivo" - Revista Impuestos 2002. Tomo LX-A.

# COLLOSA, Alfredo, DUELLI, Javier, FRANCHI, Carlos – "Registro de Entidades exentas en el Impuesto a las Ganancias" – Errepar. Práctica y Actualidad Tributaria Nº 338, septiembre de 2000

#Revista Lazos Cooperativos numero 6 – año 2003

#### 2) Tesis realizadas (otras):

#Analisis económico del derecho de las cooperativas – Jean Jecques de Bonstetten, Marina Kang y Gonzalo Roza Universidad Torcuato Di Tella 2005)

#### 4) Conferencia realizada:

#por el Dr. Dante Cracogna, en la que examina la situación de las cooperativas frente a los régimen fiscales vigentes "Las cooperativas



frente al régimen (www.aciamericas.coop/IMG/RTcracogna.pdf)

#El Proyecto de reforma de la Ley de Impuesto a las Ganancias del Diputado Oscar Lamberto en el tema "La no sujeción de las Cooperativas en el impuesto a las ganancias". Autor: Dr. CP y LE Aaron Gleizer (Presidente de la Comisión de Actuación Profesional en Cooperativas y Otras Entidades sin Fines de Lucro). Publicación 02/10/2006. (www.consejo.org.ar)

#Efectos tributarios del acto cooperativo. Autor: Dr. CP y LE Aaron Gleizer (Presidente de la Comisión de Actuación Profesional en Cooperativas y Otras Entidades sin Fines de Lucro). Publicación 23/01/2006. (<a href="www.consejo.org.ar">www.consejo.org.ar</a>)

# La cooperativa y sus principios, Ministerio de Educación de la Nación, Subsecretaria de coordinación Administrativa, Efemérides culturales Argentina, en: <a href="http://www.me.gov.ar/efeme/cooperacion/principios.html">http://www.me.gov.ar/efeme/cooperacion/principios.html</a>.

# MANSILLA, Miguel, Los Principios Cooperativos, en: <a href="http://www.portalbioceanico.com/cooperativismo\_principios\_docc07.htm">http://www.portalbioceanico.com/cooperativismo\_principios\_docc07.htm</a>

#¿Qué es una cooperativa? Valores y principios. INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Ministerio de Desarrollo Social Republica Argentina, en: http://inaes.gov.ar/es/articulo.

# Características, Dirección Provincial de Acción Cooperativa, en: http://www.mp.gba.gov.ar/cooperativas/coop carac.php

# Alianza Cooperativa Internacional ACI, Cooperativismo, Globalización y Desarrollo Social, en: http://www.portalbioceanico.com/cooperativismo ponencias docc07.htm

# Dra. PIERUCCI GLECHT, Flavio, Régimen Tributario de las Cooperativas, en: http://www.consejo.org.ar/coltec/gecht.htm



#### 5) Libros:

# Martín, Juan Alberto, **Impuesto a las ganancias Análisis Integral Técnico Practico**, Buenos Aires, Editorial Tributaria, 1995, 2da edición.

#Raimondi, Carlos A. y Atchabahian, Adolfo, **El impuesto a las** ganancias; Buenos Aires, Ediciones Desalma, 2000, 3ra edición.

#Reig, Enrique J., Estudio teórico practico de la ley argentina sobre Impuesto a las ganancias a la luz de la teoría general del impuesto a la renta; Buenos Aires, Ediciones Macchi, 2001, 10ma edición.

#Richard, Efraín H. y Muiño, Orlando M., **Derecho Societario,** Buenos Aires, Editorial Astrea, 2007, 2da edicion.

#Villegas, Carlos, **Derecho de las Sociedades Comerciales**; Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 2001, 9na edición.

#### Leyes:

#Reglamentación de la ley N° 25.782, año 2003

#Ley N° 23.427 Ley de creación del fondo para educación y promoción cooperativa – del 15 de Octubre de 1986.

#Ley N° 25.589 Modifica la ley de concursos y quiebras.

#Ley N° 25.782 Entidades Financieras (modifica ley n° 21.526. Texto según ley n° 24.144, con las modificaciones introducidas por las leyes numero 24.485 y 24627)

#Ley N° 25.791 (modifica la ley 23.427 del Fondo para Educación, Promoción y Capacitación Cooperativa) 15 de octubre de 2003 – Promulgada: 10/11/2003

#Ley N° 20.337 Ley de cooperativas - 15 de Mayo de 1973

#Ley N° 20.628 Ley de impuesto a las ganancias.

#RG 1815/05 AFIP, Asunto: IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución

General N° 729, su modificatoria y complementarias. Resolución

General N° 1.675. Su sustitución. 12 de Enero de 2005



Agradecimiento a: mis hermanos, Lorena Aubia,
Pablo Iribarren, Laura Cipriano y
Gustavo Schroeder por que
confiaron en mi y me dieron
todo su apoyo



## **ANEXOS**



## POWER POINT DE PRESENTACION Y DEFENSA